

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 31 DE ENERO DE 1997**

**MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS POR LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA

VISTO:

1. La solicitud de medidas provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") el 6 de diciembre de 1994 respecto de la República de Colombia (en adelante "el Gobierno" o "Colombia") en el caso Caballero Delgado y Santana, en favor de algunos testigos que se encontraban "*gravemente amenazados*" en virtud de que "*presentaron evidencia sobre la responsabilidad de agentes del Estado colombiano en los hechos*" que originaron el presente caso.

2. Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de su Reglamento, la Corte dictó el 7 de diciembre de 1994 una resolución en la que dispuso:

1. Transmitir al Gobierno de Colombia la solicitud de la Comisión para que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de Gonzalo Arias Alturo, Javier Páez, Guillero Guerrero Zambrano, Elida González Vergel y María Nodelia Parra.

2. Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Corte sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución y las mantenga vigentes mientras subsista la situación que dio lugar a ellas.

3. Las comunicaciones del Gobierno de fechas 12 de diciembre de 1994, 21 de marzo, 23 de junio y 11 de agosto de 1995; 22 de mayo y 22 de agosto de 1996, en las que informó a la Corte en forma detallada sobre las medidas de protección adoptadas en acatamiento de la resolución de la Corte del 7 de diciembre de 1994.

4. La comunicación de la Comisión del 8 de abril de 1996 en la que informó a la Corte sobre la situación de las medidas provisionales adoptadas por el Gobierno.

5. Las sentencias dictadas por la Corte el 8 de diciembre de 1995 y el 29 de enero de 1997 sobre el fondo del caso y reparaciones, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno ha tomado medidas provisionales en acatamiento de la resolución de este Tribunal de 7 de diciembre de 1994, las que, a juicio de esta Corte, han cumplido con el objeto por el que fueron dictadas.

2. Que el presente caso concluyó con sentencias de fondo de 8 de diciembre de 1995 y de reparaciones de 29 de enero de 1996 y que la Corte mantiene de todos modos jurisdicción para efectos de supervisar el cumplimiento de la última sentencia de acuerdo con el punto resolutivo No. 5 de la misma.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Levantar las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su resolución del 7 de diciembre de 1994.

Héctor Fix-Zamudio
Presidente

Hernán Salgado Pesantes

Alejandro Montiel Argüello

Alirio Abreu Burelli

Máximo Pacheco Gómez

Antônio A. Cançado Trindade

Rafael Nieto Navia

Manuel E. Ventura Robles
Secretario